

REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II – DEL ENCARGADO DEL PABELLÓN
- CAPITULO III – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
ESPECTADORES
- CAPÍTULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
USUARIOS DEL PABELLÓN
- CAPÍTULO V – AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE
ACTIVIDADES
- CAPÍTULO VI – MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL PABELLÓN
- DISPOSICIÓN FINAL.
- APROBACIÓN.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Pabellón Polideportivo Municipal, en adelante PPM, es un bien de dominio público, servicio público, situado en la Avenida de Extremadura s/n, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte .

En el PPM se podrán practicar las actividades y modalidades deportivas relacionadas seguidamente sin carácter de exhaustividad:

- Baloncesto
- Fútbol Sala
- Balonmano
- Educación Física
- Tenis
- Balonvolea
- Ping-Pong
- Y otras de parecida o similar naturaleza que sirvan los intereses municipales de fomento de la práctica deportiva

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas dentro de PPM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional y ordenada del PPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Disminución de imprevistos.
5. Fácil control de las actividades.

Artículo 3º.- Cualquiera que sea la actividad deportiva que se desarrolle en el PPM, el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4º.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- 1) Aprobar, modificar o derogar este Reglamento
- 2) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PPM.
- 3) Fijar los precios públicos por la utilización del PPM.
- 4) Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que pueda plantear su aplicación.

Artículo 5º.- Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:

- 1) Dirigir y conservar el PPM y la organización de sus servicios.
- 2) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PPM, tanto a los vecinos como a las entidades deportivas o escolares.



AYUNTAMIENTO
DE
GRANJA DE TORREHERMOSA

- 3) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PPM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- 4) Disponer gastos en el PPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- 5) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.
- 6) Inspección de las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.
- 7) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.
- 8) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Granja de Torrehermosa coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- 9) Encauzar y fomentar los deportes escolar y de aficionados.
- 10) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del PPM.
- 11) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Extremadura, Corporaciones públicas y particulares.

CAPÍTULO II – DEL ENCARGADO DEL PABELLÓN

Artículo 6º.- El encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde o Concejales delegados del área.
- f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecte.
- g) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o Concejales Delegados del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el PPM.
- h) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Concejal delegado del Servicio.

CAPÍTULO III – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 7º.- La entrada a los actos deportivos que se organicen en el PPM devengará la tasa que, en su caso, se establezca mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 8º.- No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.

Se exceptuarán de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perro lazarillos.

Artículo 9º.- No se permite fumar ni comer dentro del recinto del PPM, salvo en el vestíbulo en entrada.

Artículo 10º.- No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios, y a quien corresponderá hacer cumplir las normas que le afecten de este Reglamento y se exigirá la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PABELLÓN

Artículo 11º.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el PPM conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de este Reglamento que regula su uso.

Artículo 12º.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado del PPM, o por escrito ante la Alcaldía o Concejal delegado del área.

Artículo 13º.- Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 14º.- Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones del PPM individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.

Artículo 15º.- Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.

Artículo 16º.- Los usuarios del PPM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 17º.- Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM, será obligado a abandonar la instalación.

CAPÍTULO V – AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 18º.- Para la utilización del PPM se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o Concejal delegado del servicio, que no podrán ser superior a tres meses, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

Las entidades deportivas comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamiento o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización al objeto de coordinar las actividades, con las ya programadas por los Monitores Deportivos Municipales, para la utilización racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 19º.- Su hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde o Concejal Delegado del área, citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos los interesados.

Artículo 20º.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 21º.- Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos, y el tiempo máximo de utilización una vez finalizada la actividad será de 30 minutos.

Artículo 22º.- Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el encargado y a él se le retornarán acabada la actuación.

Artículo 23º.- El Alcalde o Concejal delegado se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 24º.- La autorización de la instalación del PPM puede sujetarse al previo pago de tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO VI – MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN

Artículo 25º.- El PPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 26º.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del PPM.

Artículo 27º.- Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 28º.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 29º.- El encargado del PPM previa comunicación y autorización del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal delegado, podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 30º.- La publicidad estática en el PPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono del precio público que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del PPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 29 de noviembre de 2004 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 28 de fecha 11 de febrero de 2005.**

EL ALCALDE
Fdº Daniel del Castillo Corvillo

EL SECRETARIO INTERVENTOR
Fdº José Antonio León Anguas.